



Ciudad de México, a 08 septiembre de 2022.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada **Marcela Fuente Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III; 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; así como su apartado D, incisos a, b y c; 30 numeral 1, inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como de los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Al tenor de la siguiente:

Plaza de la Constitución No. 7,  
Quinto piso oficina 511,  
Col. Centro Histórico  
Tel. 555130 190 Ext. 2518  
marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema patriarcal, como cualquier sistema de dominación y sometimiento, se ha reproducido históricamente desde las distintas esferas de la vida social; desde los usos y costumbres ancestrales, el lenguaje, las religiones, las ideologías, e incluso, desde la academia y la ciencia, siendo estos últimos espacios de conocimiento, que socialmente son percibidos y concebidos como neutrales y objetivos. Lo anterior involucra que, al tratarse de una cuestión estructural, cualquier espacio de la vida pública y privada esté permeado por la lógica patriarcal.

El patriarcado ha involucrado sistemáticamente la negación de las mujeres; su exclusión y segregación a través del tiempo mediante mecanismos de control y disciplinamiento que la han colocado en una situación de vulnerabilidad y reiterada violencia. Esta situación empeora, por supuesto, cuando a su condición genérica se le suman otros factores como la clase social, la raza, orientación sexual, la etnia a la que se pertenece, entre otros.

Hacerle frente al sistema patriarcal involucra no sólo posicionarse en contra de este, sino más aún, construir condiciones ideológicas y materiales que nos permitan relacionarnos y concebirnos más allá de dicha lógica. Parte de este proceso involucra el reconocimiento de la amplia gama de modalidades de violencia que atraviesan las mujeres de forma física, psicológica, simbólica económica, etc. y que, por sus características, se encuentran en muchas ocasiones invisibilizadas o normalizadas. La Ciudad de México, consciente de dicha problemática, ha desarrollado diversos mecanismos para hacer frente a la violencia por razones de género en sus diversas manifestaciones, siendo la publicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México -entonces Distrito Federal- (2008) y más

recientemente, la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México (2019)<sup>1</sup>, los precedentes más relevantes en esta materia.

No obstante, a pesar de los esfuerzos y del gran avance que se ha conseguido hasta el momento, el camino para la erradicación de la violencia de género aún es largo, según se evidencia, por ejemplo, en el Comunicado de Prensa 689/21 publicado el 23 de noviembre de 2021 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en donde se muestran los siguientes datos:

- En 2021, 20% de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa.
- En 2020, 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres fue de tipo sexual.
- En el mismo año, 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.
- En 2020, el delito de violencia familiar registró la segunda mayor frecuencia y es el único que muestra un aumento de 5.3% entre 2019 y 2020, lo cual confirma nuevamente un alza en la violencia contra las mujeres durante el periodo de confinamiento por la COVID-19.
- En 2021, 22.8% de las mujeres declararon haber enfrentado intimidación sexual, en comparación con 5.8% en los hombres; mientras que, en cuanto a abuso sexual, el caso de las mujeres (7.3%) es poco más de cinco puntos porcentuales por encima de los hombres en el mismo periodo.<sup>2</sup>

En nuestro país, la problemática en torno a la violencia de género representa un obstáculo significativo para la garantía de los derechos y libertades de las mexicanas, así como para alcance de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Es por ello

<sup>1</sup> <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/se-publica-en-gaceta-oficial-%20declaratoria-de-alerta-por-violencia-de-genero>

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Elimviolmujer21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf)



que, resulta necesario desarrollar y mejorar los instrumentos jurídicos existentes de modo tal que estos contribuyan de manera favorable a la prevención, atención y erradicación de la violencia que atenta contra las mujeres.

En este sentido, la iniciativa propuesta tiene por objeto hacer efectivos los derechos que garantiza la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, tomando a consideración dos ejes prioritarios para mejorar su funcionamiento:

- 1) La ampliación de la gama de violencias contempladas en diversas disposiciones (sobre todo aquellas de carácter invisibilizado o que no se encuentran de manera explícita en la Ley), así como el reconocimiento de relaciones interpersonales no consideradas en donde dicha violencia tiene lugar.
- 2) El reforzamiento de acciones preventivas -en vez de aquellas de carácter punitivo- que contribuyan al enfoque de justicia alternativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Congreso la presente iniciativa que propone reformar diversas disposiciones de La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

## LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I-V...</p> <p>VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;</p> <p>VII-X...</p>	<p>Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I-V...</p> <p>VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, <b>delitos sexuales, contra la libertad personal, tentativa de feminicidio y lesiones</b>, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;</p> <p>VII-X...</p>
<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;</p>	<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato,</p>

<p>II-X...</p>	<p>matrimonio, sociedad de convivencia <b>O</b> relaciones de hecho;</p> <p>II-X...</p>
<p>Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.</p> <p>La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.</p> <p>Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual.</p>	<p>Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.</p> <p>La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal. <b>Entre ellas educación para toda la población, encaminadas a eliminar la cultura y prácticas machistas, roles de género, cualquier tipo de violencia y prejuicios de toda índole.</b></p> <p>Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual.</p>

### FUNDAMENTACIÓN LEGAL

**PRIMERO.** - Que con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se confiere a la legislatura de la Ciudad de México, la facultad para promover iniciativas.



**SEGUNDO.** - Que observando y acatando lo proveído en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do para", suscrita por México en 1995 y ratificado en 1998, se establece concretamente en los artículos 3, 4, 5, 7 y 8, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia; al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos garantizados en los instrumentos regionales e internacionales. En el mismo sentido, los países suscritos deben condenar todas las formas de violencia hacia las mujeres, y se comprometen a prevenir y erradicar la violencia, incentivando la educación.

**TERCERO.** - Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación a la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), suscrita por México en 1980 y ratificada en 1981, señala en su art. 3, que los estados parte tomaran las medidas apropiadas -incluyéndose aquellas de carácter legislativo- para salvaguardar el desarrollo de las mujeres, así como para garantizar sus derechos y libertades fundamentales.

**CUARTO.** - Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, inciso a, de la Constitución Política de la Ciudad de México, es principio rector de esta Ciudad el respeto a los derechos humanos.

**QUINTO.** - Que de acuerdo al artículo 4, apartado A, incisos 3 y 6 y al artículo 5, apartado A, incisos 1,6 y 7, de la Constitución Política de la Ciudad de México, todas las autoridades tienen la obligación de dar la protección más amplia a los derechos humanos de las y los ciudadanos.

**SEXTO.** - Que en observancia a los artículos 6, apartados B, G, inciso 2 y apartado H; 9, apartado A, incisos 1 y 3 y al artículo 14, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Las autoridades deben garantizar el derecho a la integridad,



acceso a la justicia, a la vida digna, a la seguridad ciudadana, a la prevención de la violencia y el delito de todas y todos los habitantes de la Ciudad de México.

**SEPTIMO.** - Que como lo contempla el artículo 28 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**OCTAVO.** - Que observando el artículo 29, apartado A, inciso 1, apartado D, incisos a, b y c y apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Es obligación y competencia de este honorable Congreso, entre otras, proponer reformas en favor del mejoramiento del funcionamiento de la Ciudad de México.

**NOVENO.** - Que respetando lo contenido en el artículo 42, apartado B, inciso 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las autoridades adoptarán medidas administrativas, legislativas, presupuestales y judiciales a fin de prevenir la violencia.

**DECIMO.** - Que en concordancia al artículo 45, apartado A, incisos 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ciudad tendrá un sistema penal acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración y continuidad.

## DECRETO

**UNICO.** – Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México en materia de violencia de género.

Como se muestran a continuación:

Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I-V...

VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, **delitos sexuales, contra la libertad personal, tentativa de feminicidio y lesiones**, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;

VII-X...

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, sociedad de convivencia **o relaciones de hecho**;

II-X...

Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal. **Entre ellas educación para toda la población, encaminadas a eliminar la cultura y prácticas machistas, roles de género, cualquier tipo de violencia y prejuicios de toda índole.**



Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

**DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO**

Dado en el Palacio legislativo de Donceles a los 08 días de septiembre de 2022